

OBSERVACIONES, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA, SOBRE EL DECRETO EN TRAMITACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL QUE REGULARÁ LA ACREDITACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LOS ORGANISMOS ACREDITADOS PARA LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL

Recibido en esta Dirección General de Economía el Proyecto de Decreto sobre Acreditación, funcionamiento y control de los organismos acreditados para la adopción internacional, junto con su MAIN, elaborado por la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, en el trámite de solicitud de informe a las Secretarías Generales Técnicas de las diferentes Consejerías, se elevan las observaciones que siguen.

El artículo 6.2 b) del proyecto de decreto establece lo siguiente:

“Artículo 6. Requisitos de la Entidad.

Para solicitar la acreditación como organismo acreditado deberán reunirse como requisitos las siguientes condiciones objetivas, medios humanos, materiales y técnicos, y prescripciones técnicas:

...

2. Medios humanos, materiales y técnicos:

...

b) Tener domicilio social en el territorio de la Comunidad de Madrid. Disponer de una oficina con la dotación material necesaria para garantizar la adecuada atención a las familias, así como de los medios informáticos y tecnológicos suficientes para desarrollar su actividad de intermediación.”

La exigencia a la entidad solicitante de domicilio social en la Comunidad de Madrid se entiende en la perspectiva de la territorialización de las competencias atribuidas a las Comunidades Autónomas de forma que su actividad administrativa se circunscriba al ámbito de su territorio. Ahora bien, la exigencia de “una oficina con la dotación material necesaria...”, deviene manifiestamente innecesaria en tanto que, en primer lugar, la actividad a desarrollar no está indisolublemente ligada a un inmueble o instalación física determinada y, en segundo lugar, ni siquiera se determina que la oficina deba radicar en el territorio de la Comunidad de Madrid. Sobre el primer aspecto, piénsese, por ejemplo, en la actividad desarrollada en el propio domicilio de los solicitantes; y sobre el segundo aspecto, repárese, por ejemplo, en que en nuestra comunidad autónoma puede haber oficinas de entidades más lejanas a los domicilios de los solicitantes de lo que puedan estar otras en las provincias limítrofes a nuestro territorio.

Por otra parte, la Ley de Mercado Abierto que actualmente se encuentra en tramitación en la Asamblea de Madrid, véanse sus artículos 8 y 9, determinará con su entrada en vigor que el requisito de “la oficina” se revele como evidentemente obstaculizador de la actividad a realizar; actividad ciertamente llevada a cabo por entidades sin ánimo de lucro, pero cuyo ejercicio



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General de Economía
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO

comporta una disposición de medios humanos, materiales y técnicos que son provistos por cada entidad para sí misma en el mercado en condiciones de mercado.

En consecuencia, esta Dirección General de Economía considera que la exigencia de “una oficina con dotación material...” recogida en el artículo 6.2 b) del proyecto de decreto ha de ser suprimida.

Madrid, a fecha de firma

DIRECTOR GENERAL DE ECONOMÍA